REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 40 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00125

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NELLY AURORA CASTIBLANCO PINILLA

INFORME SECRETARIAL: mayo 07 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, la liquidación del crédito aportada por la apoderada del ejecutante no fue objetada durante el término de traslado. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MAYO 08 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d343fe5c9b7084a0ca6d067c2ccb01cdb6b200fcf1512a091065e029eb95146b**
Documento generado en 07/05/2024 02:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00150

TIPO DE PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DOMINGA QUIROGA DE MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETEMRINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ESPINEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: mayo 07 de 2024-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con respuestas por parte de Agencia Nacional de Tierras y Dirección de Reparación - Unidad de Víctimas Y constancia de instalación de la valla. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que:

- La Dirección de Reparación de Unidad de Víctimas, indica que el predio a usucapir no se encuentra bajo custodia y/o administración dicho fondo.

- La Agencia Nacional de Tierras, respondió que el título se encuentra acorde con una de las reglas de acreditación de propiedad privada conforme al art. 48 de la Ley 160 de 1994 y se evidencia que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 172-15410 es de naturaleza jurídica privada.

- La apoderada de la activa, allega constancia de la instalación de la valla en el predio a usucapir.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR las respuestas allegadas por las entidades Agencia Nacional de Tierras y Dirección de Reparación - Unidad de Víctimas, y poner en conocimiento de la parte demandante las mismas.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes,

lo anterior en virtud de lo contemplado en la ley 2213 de 2022 y numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MAYO 08 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb6ae61bdca500d3921cd6e8aa11e276fc8e227513e4cdad27c155f49af85f3**
Documento generado en 07/05/2024 02:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00008

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandantes: JOSÉ GERMÁN MUÑOZ GARCÍA Y LUIS MIGUEL MOLANO GARCÍA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZENÓN GARCÍA Y DESIDERIA MOLINA DE GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: mayo 07 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinte (20) de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en al artículo 90 del C. G. del P., el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, debido a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 Ext 51420

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 08 DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85cc54f249cd7cabff1beebc937969e3f5ef71f05e6ac2a7c27b948a4fb9571**
Documento generado en 07/05/2024 02:45:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2024-00032

Referencia: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MURCIA y DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA

INFORME SECRETARIAL: mayo siete (07) de 2024. Al despacho de la señora juez, sin presentarse oposición y pendiente fijar fecha para celebración de Matrimonio Civil. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto que admitió la solicitud y de conformidad con el artículo 135 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **CUATRO (04) de junio de 2024,** a las diez de la mañana (10.00 A.M.) para la celebración de **MATRIMONIO CIVIL** entre los solicitantes señores **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ MURCIA y DIANA CAROLINA MOSCOSO PEÑA.**

SEGUNDO: REQUERIR a los solicitantes, para que hagan presencia el día y hora señalados, junto con dos testigos. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 8 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c23eff3adc2c39dbed89e958ecefd72c3ed9b5167c2ca6dafdc8671b445563**
Documento generado en 07/05/2024 02:45:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2024-00045

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandada: DEICY RUBIELA DIAZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: mayo 07 de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía; sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, contra de la señora **DEICY RUBIELA DIAZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20444517 de Carmen de Carupa**, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 977301

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($15’397.778.oo**), por concepto del capital de la obligación.

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, causados desde el 2 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por los INTERESES CORRIENTES sobre el saldo capital de la obligación, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($ 7.825.889),** causados desde la fecha de

suscripción de la obligación es decir desde el 10 DE SEPTIEMBRE 2019 hasta el 1 de abril de 2024 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.

1.4 Por concepto de SEGUROS causados, vencidos y no pagados equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($6.205.971)** el cual se encuentra pactado y adquirido por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en favor del señor DEICY RUBIELA DIAZ ORTIZ.

SEGUNDO: I**MPARTIR** a la demanda el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones según corresponda.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

QUINTO: RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROLINA ARÉVALO OTÁLORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla y T.P 129.978 del C. S de la J., correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy, MAYO 8 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74961c06a0d9b39c9c72301626bf2d4517a1731d7cf985e719c3d080e04720be**

Documento generado en 07/05/2024 02:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00046

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LILIA ROBAYO SANTANA Y MANUEL ANTONIO SANTANA SANTANA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NIEVES CONTRERAS DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: mayo 7 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado de los demandantes presentó escrito demandatorio de Pertenencia. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que la demanda cumple con los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia de los señores **LILIA ROBAYO SANTANA Y MANUEL ANTONIO SANTANA SANTANA en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NIEVES CONTRERAS DE RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre los predios denominados LA ESPERANZA y LA MILAGROSA que pertenecen a uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-3674 y cédula catastral 25154000200000000200530000000000, denominado **"EL CEDRO"**; alinderado conforme con lo señalado en los numeral 2 y 3 de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, conforme con lo previsto por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NIEVES CONTRERAS DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto

por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de incluida la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

CUARTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía y de la misma **CORRER** traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem.

QUINTO: Se ordena a los demandantes la instalación de una valla, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Agencia Nacional Catastral y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que hagan las declaraciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado ÓSCAR ALEJANDO VILLAMIL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.003'475.187 de Carmen de Carupa y T.P. No 411.281 del C. S. de la J., correo electrónico alejo.villamil.25@gmail.com, en los términos para él conferidos.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 8 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.38

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cac5fd5940f99ece9422a73dd97f5b3c4d84b3711d4e510f4fb4f1fa8ed804e**
Documento generado en 07/05/2024 02:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica